

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora juez, que bajo el número 76001311001220220015400 se radicó demanda ejecutiva de la aquí demandante frente a la aquí demandada, la cual fue inadmitida mediante auto del 18/04/2022 y posteriormente rechazada en providencia del 6/05/2022 por no haber subsanado requisitos.

LUZ ADRIANA MOSQUERA VALENCIA

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1270
Radicado:	760013110012-2020-00247-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTO
Demandante:	JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA en representación de LUIS ANGEL Y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ
Demandada:	MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD SEGUIMIENTO y ORDENA RADICAR DEMANDA EJECUTIVA

Solicita reiteradamente la apoderada judicial de la demandante JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA, se proceda al "seguimiento ejecución sentencia" con el fin de librar mandamiento de pago en contra de la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR, por haber incumplido con la cuota alimentaria fijada en la sentencia proferida dentro del presente proceso, el pasado 29 de marzo de 2022.

Al efecto, encuentra el despacho que en escrito del 8 de abril del presente año, la demandante formuló demanda ejecutiva "(solicitud de seguimiento ejecución sentencia), la cual fue radicada efectivamente como una demanda ejecutiva bajo el número 76001311001220220015400, posteriormente inadmitida y luego rechazada.

Posteriormente, ya en escrito del 18 de mayo de 2022 presentó la parte aquí demandante, reforma a la demanda ejecutiva "(solicitud seguimiento sentencia)" y adecuación de medida cautelar, ante lo cual por secretaría y a través de correo electrónico se le informó que la demanda había sido rechazada y si lo pretendido era adelantar el citado proceso ejecutivo, debía presentar nuevamente la demanda.

El 25/05/2022 y ante la solicitud de verificación del radicado presentado por la parte demandante, se procedió por secretaría a remitirle el link del expediente con radicado 2022-00154.

El 31/05/2022 la apoderada demandante allega escrito transcribiendo el contenido del artículo 306 del CGP, con el fin de ser tenido en cuenta por el despacho. Y el día de ayer, nuevamente presenta solicitud de "seguimiento ejecución sentencia".

Al respecto, efectivamente establece el artículo 306 del CGP, que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor sin necesidad de formular demanda deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, par que se adelante **el proceso ejecutivo a continuación** y en el mismo expediente en que fue dictada.

Lo anterior, efectivamente fue cumplido por el despacho al conocer la solicitud de ejecutar la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del presente proceso, al radicar el proceso ejecutivo bajo el número 76001311001220220015400, dado que para efectos de estadística se trata de un proceso ejecutivo y no verbal sumario como el presente, por lo que se hace necesario asignarle un nuevo número de radicado, además que no es posible en un solo radicado registrar dos sentencias o decisiones de fondo, aunado a que el citado artículo 306 si bien señala que el proceso ejecutivo se adelanta en el mismo expediente, no establece que sea bajo el mismo radicado.

Nótese entonces que lo que procede ante el incumplimiento de la señora MARIA DEL CÁRMEN AGUILAR, es adelantar un proceso ejecutivo y no un "seguimiento", sin que sea posible tampoco atender la solicitud de reforma de la demanda, por cuanto esta solo procede cuando ha sido admitida, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a radicar la solicitud de la parte ejecutante, como un proceso ejecutivo de alimentos, correspondiéndole el número de radicado **76001311001220220023800.**

RADICADO 2020-00247

En consecuencia, SE REQUIERE a la parte ejecutante y a su apoderada, para que en lo adelante consulten el trámite ejecutivo con el radicado 2022-00238 y no 2021-00247, y sea a dicho radicado, donde dirijan los escritos relacionados con el trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Memorial10572 EJ. Alimentos

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c79ca9f05ead7ed4571bf1731388165f9c1f4b21bb23eecf83061fd36b0b07**

Documento generado en 03/06/2022 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>